COLOMBIA 50% MAR

invemar

Instituto de investigaciones Marinas y Costeras
"José Benito Vives de Andreis"
Vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible

CONTROL TRÁMITE CORRESPONDENCIA

Dirección General

Registro de Archivo y correspondencia 0103/0077

PARA JUR*/GEO*/SCI

Origen: Tribunal Contencioso Administrativo

Asunto: Acción popular "URGENTE"

El documento que le envío es para que se sirva:

- [x] Preparar respuesta para mi firma
- [ ] Preparar reunión
- [x] Encargarse de este asunto
- [ ] Responder con su firma
- [ ] Autorizado
- [ ] Para su información
- [ ] Informar por escrito
- [ ] Informar personalmente
- [ ] Archivar
- [ ] Plazo D____ M____ A____

Instrucciones:

→ GEO: Nombrar perito para atender diligencia. Coordinar actividades con el Tribunal.

→ JUR: Coordinar con GEO y preparar respuesta.

¡Ojo a los tiempos!

[signature] SCI

DIA	MES	AÑO
1	2	16.

Firma Legible

Memo de respuesta rápida

Acción tomada: Quedo atenta a coordinar con GEO.

Recibo correo electrónico de GEO con información 10/02/2016.

[initials] 05/02/16

LITOKARIBE LTDA. TEL:421 4499

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Calle 27 Nº 4-08 Piso 1 Tel 782 32 70
Montería - Córdoba

COLOMBIA 50% MAR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS
"JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" - INVEMAR
Vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
ÁREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

RADICADO No. : 103
FECHA Y HORA : 03/02/2016 - 02:27 PM
PASAR A :
FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA
DGI-DIRECCIÓN GENERAL

Montería, 2 de febrero de 2016

Al contestar cítese este número
Oficio Nº LMN 2016-0236

Señor:
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS" – INVEMAR
Correo: njinvemar@invemar.org.co; francisco.area@invemar.org.co; jesus.garay@invemar.org.co
BOGOTA D.C

CLASE DE ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: ANGELA MUÑOZ VARGAS Y OTRO
DEMANDADO: NACION – MINAMBIENTE Y OTROS
RADICADO: 23.001.23.33.000.2015-00055
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Cordial saludo:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P. que faculta al operador judicial para decretar peritaciones de entidades y dependencias oficiales, se decretará de oficio prueba pericial, ordenándose al Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" -INVEMAR- designe él o los funcionarios que previa visita e inspección a la zona costera del Corregimiento de Santander de la Cruz - Municipio de Moñitos - Córdoba, rindan experticia sobre los siguientes aspectos:

- Informar sobre el estado actual de la zona costera del Corregimiento de Santander de La Cruz - Moñitos, precisando si se observa construcción de edificaciones, viviendas y obras de control de erosión como espolones, rompeolas, entre otros, y el estado de tales construcciones.
- Indicar si se observa actividades de extracción de material de playa u otras actividades en la zona costera.
- Qué tipos de obras de control de erosión encuentra en la zona costera del corregimiento en mención.
- Informar si se advierte una ocupación indebida de la zona costera, conforme la normatividad vigente sobre el tema.
- Con fundamento en lo encontrado, determinar cuál es la causa de la erosión costera, en caso de que esta exista, describiendo con claridad si ello se debe a factores geológicos, oceanográficos, climáticos y de carácter antrópico, entre otros.
- De presentarse el fenómeno de erosión costera en el corregimiento de Santander de la Cruz, indique al Despacho qué tipo de afectaciones está causando ello a la población asentada en ese lugar y en qué forma afecta al medio ambiente.
- Precisar al Despacho cuáles son las recomendaciones y medidas a tomarse en el corregimiento en mención, a fin de mitigar los impactos causados por la erosión marino costera por parte de las distintas entidades públicas, el municipio de Moñitos y la misma comunidad.

Conforme lo dispone el artículo 226 del C.G.P., junto con el informe pericial deberá aportarse los documentos que le sirven de soporte, así como darse cumplimiento a las demás exigencias allí establecidas.

El costo que acarrea la práctica de la prueba pericial, deberá ser sufragado en partes iguales por las partes demandante y demandada; en todo caso, conforme lo dispone el artículo 234 del CGP, los costos corresponden al dinero necesario para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, monto que deberá ser informado por el Director del INVEMAR a este Despacho, a efectos de ponerlo en conocimiento de las partes. Por Secretaría se le hará entrega de copia de la demanda, sus anexos, las contestaciones a la misma y sus anexos; e igualmente se le informa que el o los peritos designados por el Director del INVEMAR en el presente asunto, **deberán concurrir a la audiencia de contradicción del dictamen pericial** para la que posteriormente se fijará fecha una vez se surta el traslado del informe allegado, a efectos de que rindan su informe, ello conforme lo dispone el artículo 231 del CGP. **Igualmente se les informa que se le concede un término de 15 días para rendir el respectivo informe.**

Atentamente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, siete (07) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: Popular
Radicación Nº 23-001-23-33-000-2015-00055
Demandante: Ángela Muñoz Vargas y otro
Demandados: Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- y otros

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda en ejercicio de la acción popular instaurada por la señora Ángela Muñoz Vargas y el señor Alexander Bustamante Toro en nombre propio en contra la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Transporte; Instituto Nacional de Vías –INVIAS-; Departamento de Córdoba; Municipio de Moñitos y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS-, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2015, el Despacho avocó el conocimiento de la presente acción popular procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, e inadmitió la misma, a fin de que se corrigieran unas falencias que se presentaban, referente principalmente al requisito previo que exige el artículo 161 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 144 ibídem, toda vez que no se encontraba satisfecho el requisito pretendido por el mentado precepto, pues no fueron aportadas como se exige, las reclamaciones realizadas a las entidades demandadas.

No obstante, a folios 36 a 43 del expediente, la parte accionante mediante memorial de fecha 09 de marzo de 2015, presenta subsanación de la demanda de acción popular, haciendo mención al inminente peligro en el que se encuentra el Corregimiento de Santander de la Cruz del municipio de Moñitos, lo cual es entendida por el Despacho como la solicitud de la aplicación de la excepción que consagra el artículo 144 del CPACA, esto es, *"Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito; cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."*; excepción que se encuentra sustentada por la parte actora al señalar entre otras razones, que el corregimiento de Santander de la Cruz, colinda con el mar Caribe, del cual se ha presentado un aumento progresivo del nivel de las aguas marinas, entrándose aproximadamente algo más de 200 metros de lo que era la costa natural, ingresando así al mentando corregimiento, causando estragos en predios y edificaciones que se encuentran en dicho territorio.

De otro lado, manifiesta la parte actora que la Comunidad del Corregimiento de Santander de la Cruz, por medio de la Junta de Acción Comunal, ha elevado derechos de petición al señor Gobernador del Departamento de Córdoba, como se observa en misiva radicada el 8 de marzo de 2013, de lo cual indican no han recibido respuesta satisfactoria; asimismo manifestaron que se hizo entrega al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Concejo

Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del informe elaborado por parte de los ingenieros de la CVS, cuyo objeto era "Visita Técnica de Inspección y Evaluación sobre erosión Costera que se presenta en el litoral Caribe Colombiano, en el municipio de Moñitos, corregimiento de Santander de la Cruz"; finalmente aporta petición elevada a la Alcaldía de Moñitos – Córdoba a través de su página web el día 06 de marzo de 2015; y copia del derecho de petición de 30 de enero de 2015 referenciado "Derecho de Petición construcción de Espolones y limpieza de playas", enviado igualmente a través de la página web al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y a la Gobernación de Córdoba.

Ahora bien, respecto de la petición de 8 de marzo de 2013 y la realizada a la CVS, en el auto inadmisorio proferido por este Despacho (fls.33-34) se indicó que las mismas no cumplían con los requisitos establecidos por el H. Consejo de Estado, para entender por satisfechos los establecidos en el artículo 144 y 161 del C.P.A.C.A., igualmente frente a las demás peticiones que ahora aporta la parte actora es preciso señalar que las mencionadas fueron radicadas posterior a la presentación de la demanda, 16 de enero de 2015, pues, se observa que la enviada a la Alcaldía de Moñitos fue el 06 de marzo del presente año, y la enviada a las demás entidades tiene fecha de 30 de enero del año que transcurre, sin que se tenga constancia alguna de recibido por parte de las entidades; sin embargo, esta Judicatura observa que aunque la demanda presenta una deficiencia en el cumplimiento de las cargas procesales frente al requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se advierte lo mismo acerca de la excepción que trae la norma citada, relativa a prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos que se alegan, pues, de manera clara sustenta en la corrección de la demanda, dichas razones, por lo que se procederá a su admisión dando aplicación a la excepción contenida en el inciso final del artículo 144 del CPACA. Y se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Admítase la demanda de acción popular presentada por los señores Ángela Muñoz Vargas y Alexander Bustamante Toro en nombre propio en contra la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Ministerio de Transporte; Instituto Nacional de Vías –INVIAS-; Departamento de Córdoba; Municipio de Moñitos y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS-.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación, al Defensor del Pueblo Delegado en Córdoba, a los señores Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Hacienda y Crédito Público, y de Transporte; al Director General del Instituto Nacional de Vías –INVIAS; al Gobernador del Departamento de Córdoba, al Alcalde del Municipio de Moñitos y al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

TERCERO: Córrase traslado a los organismos demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmesele que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Informar, con cargo al demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción.

QUINTO: Envíese copia de la demanda y del presente auto al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 038 a las partes de la providencia anterior, Hoy 08 ABR 2015 a las 8:00 a.m.

Clela C

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS
BUSTAMANTE & MUÑOZ

Montería, Córdoba, marzo 2015

Señor magistrado:
Dr. LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba
Montería Córdoba.

REF: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: ANGELA MARIA MUÑOZ VARGAS – ALEXANDER BUSTAMANTE T
ACCIONADOS: **LA NACIÓN, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA, LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE E INVIAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE MOÑITOS CÓRDOBA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ, Y DEL SAN JORGE.**
TERCEROS VINCULADOS: MINISTERIO PÚBLICO, OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
RADICACION: 2015-055-00
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA-

ANGELA MUÑOZ VARGAS, ciudadana mayor, vecina de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.944.706 de Armenia, y **ALEXANDER BUSTAMANTE TORO**, ciudadano mayor, vecino de Montería, identificado con cédula de ciudadanía 89.0055.381 de Armenia Quindío, y tarjeta profesional 167.355 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura] de manera atenta y con el debido respeto nos permitimos presentar ante su despacho SUBSANACION DE LA **ACCION POPULAR**, Y se hacen peticiones rogatorias, para que le sean protegidos los derechos colectivos y del medio ambiente, la propiedad, privada, derecho a la vida, a la preservación del medio ambiente, goce, utilización de los bienes de uso público, la seguridad y prevención de desastres naturales y de desastres creados por la mano humana, prevención de desastres técnicamente previsibles, y realización de construcciones dentro de la prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, de la región, así como el problema de erosión costera, la intrusión de aguas y el cambio climático, entre otros factores que son colectivos, catalogado como "D.E.S.C.A"; de manera atenta se hacen las siguientes precisiones:

Honorable magistrado, sin desconocer que la Jurisdicción de lo contencioso administrativo es una justicia rogada, también es bien cierto y que así se debe entender bajo la gravedad del juramento, que el CORREGIMIENTO DE SANTANDER DE LA CRUZ, jurisdicción del Municipio de MOÑITOS departamento de Córdoba, se encuentra en un inminente peligro, es un hecho notorio y solo basta con leer las noticias del diario regional, donde se informa a la comunidad sobre la "ALERTA ROJA", que presenta en la actualidad dicho corregimiento, donde se ve un peligro inminente para la población de **SANTANDER DE LA CRUZ**, así mismo se ve afectada la propiedad privada, por la falta de obras que debieron adelantar en conjunto los organismo hoy accionados. Lo anterior conforme al articulo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe tenerse en cuenta sobre las peticiones elevadas por parte de la comunidad de Santander de la Cruz, dirigidas al departamento de Córdoba y de allí se dio traslado a las autoridades en comento por competencia, quienes a la fecha no dieron respuesta de fondo, mas sin embrago el 30 d enero del año en curso a través de la pagina web se presento petición al Ministerio de Ambiente, Transporte, e invías, para que informaran cuando se van hacer las obras requeridas en Santander de la cruz, propiamente en lo referente al mar Caribe con los espolones.

Debe tenerse en cuenta señor magistrado, que es un hecho notorio el cambio climático, y el calentamiento global del planeta tierra, y por ende, no es ajeno a tal fenómeno y en especial los municipios costeros en el caso particular el Corregimiento de Santander de la Cruz, jurisdicción del ente territorial Municipio Moñitos, Córdoba, se encuentra en peligro, por la falta de prevención y acatamiento de las inspecciones y recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge,

Dentro de los argumentos narrados y la importancia de ser aceptada el tramite Constitucional Popular, en el corregimiento de **SANTADER DE LA CRUZ,** Jurisdicción del ente Territorial municipio Moñitos, el cual se encuentra colindado con el mar Caribe, del cual se **viene presentando un aumento progresivo del nivel de las aguas marinas,** las cuales ya han venido ocasionando estragos en predios y edificaciones que se encuentran en dicho territorio. Asi se evidencia con las fotografía que se adjuntan las cuales ya han derribado viviendas, el cementerio desapareció y en otro costado la erosion que se presenta, donde la fuerza del mar se está llevando la "montaña" donde allí existen otros predios colindantes.

Señor Magistrado, Las aguas del mar se ha entrado aproximadamente algo más de 200 metros de lo que era la costa natural y hoy ya se encuentra es adentrándose al mentado corregimiento y en ciertas oportunidades ha destruido casas, y hasta habido lesionadas arrastradas por las aguas marinas o por la fuerza de las mismas con lo que lleva, (Troncos, basura y demás). Si esto no es un peligro el cual esta afrontando la comunidad de SANTANDER DE LA CRUZ, entonces que mas deben hacer los habitantes? Se solicita muy respetuosamente que atienda las suplicas de la presente acción y se de el trámite correspondiente, se atienda la necesidad constitucional y se deje de lado la rigurosidad de la norma Adjetiva procesal y donde efectivamente se pueda actuar en Derecho Constitucional y que se cumpla el mandato del Articulo segundo constitucional, que el Estado cumpla con sus fines y adicional a ello se de tramite a la presente acción Popular.

Es de advertir, que La Comunidad del Corregimiento de Santander de la Cruz, por medio de la Junta de Acción Comunal, han elevado derechos de petición al señor Gobernador del Departamento de Córdoba, egregio ALEJANDRO LYONS MUSKUS, según consta en misiva radicada el 8 de marzo de 2013, de la cual, no han recibido respuesta satisfactoria o que al menos se dé la esperanza que van ha efectuar las obras, documento que obra en el expediente. Y también se ha entregado documentos elaborado por parte de los ingenieros de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE,** funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental CVS, Grupo Gestión del Riesgo CVS.

1. En dicha visita se levanto un informe de Visita No. 2013-036 , de visita del 04 de abril de 2013 y fecha de informe del 05 de abril de 2013, cuyo objeto o asunto era: *"Visita Técnica de Inspección y Evaluación sobre erosión Costera que se presenta en el litoral Caribe Colombiano, en el municipio de Moñitos, Corregimiento de Santander de la Cruz"*[1]

2. En el mentado informe los profesionales de la Corporación que atendieron la comisión concluyeron:

   "Es un hecho incuestionable que la erosión marina está creando problemas graves en la zona costera de Santander de la Cruz, esta situación genera inestabilidad en las viviendas y destrucción de los cultivos que se encuentran ubicados dentro de este perimetro, es bueno resaltar nuevamente que ésta área es una de las despensas agrícolas más importante en nuestro Departamento"[2]

3. En el mismo informe se hace la siguiente recomendación:

   "Se hace necesario que las instituciones como la Gobernación del Departamento, el municipio de moñitos, en el orden departamental y el Ministerio del Ambiente y desarrollo sostenible, en el orden nacional tomen las medidas del caso, para frenar el fenómeno erosivo que azota esta región.

[1] Informe de Visita No. 2013-036, folio 1, Corporación Autónoma Regional del Sinú y San Jorge
[2] Informe de visita No. 2013-036, folio 11.

Se remite el presente informe al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y al ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"[3]

El mentado informe fue suscrito, por los señores ENGELBERTO CAÑAVERA AYALA, OSCAR MORENO COGOLLO, DEIBER PEREZ OVIEDO, ingenieros de la Corporación Autónoma, de la Subdirección de Gestión Ambiental.

De esta manera se demuestra la necesidad e imperiosidad que se requiere para que efectivamente se dé tramite ala presente acción.

I. PRUEBAS:

Solicito con todo respeto, señor Juez Constitucional Popular, se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Con todo respeto, solicito al despacho tener como pruebas PETICIÓN RADICADA AL MUNIICPIO DE MOÑITOS, BAJO EL RADICADO No, número: **2501514 con invías la radicación es la 8655 de 2015.**

Se adjunta peticiones efectuadas por correo electrónico a las entidades accionadas, y registro de fotos donde se demuestra los perjuicios irremediables a la propiedad privada.

Atentamente,

ALEXANDER BUSTAMANTE TORO
T.P. No. 167.355 C.S.JUD.
C.C. No. 89005381 Armenia

ANGELA MARIA MUÑOZ VARGAS
C.C. 41944706

[3] Informe de Visita 2013-036, suscrito por ENGELBERTO CAÑAVERA AYALA y otros dela CVS

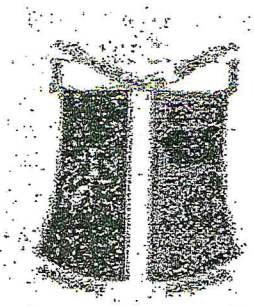

Alcaldía de Moñitos - Córdoba

Unidos Somos Mas

Sitio oficial de Moñitos en Córdoba, Colombia

- Nuestra alcaldía
- Trámites y servicios
- Planeación y ejecución
- Presupuesto y finanzas
- Participación
- Atención a la ciudadania
- Presentación
- Nuestro municipio
- Moñitos le informa
- Contratación
- Normatividad
- Sistema general de regalías
- Otras entidades del municipio
- Órganos de control
- Instancias de participación ciudadana
- Rendición de cuentas
- ODM - Moñitos hacia las metas del milenio
- Empresarios
- Para niños y niñas
- Correo elctrónico institucional

Participe en nuestro chat
Invitación: Rendición de Cuentas

Navegue por este sitio desde su celular
Contador de visitas
57.639 El conteo presentado será actualizado diariamente
Última actualización: Miércoles, Marzo 04 de 2015

Está en

- Inicio
- Atención a la ciudadanía
- Peticiones, quejas y reclamos
- Recepción peticiones, quejas y reclamos

- Notificación vía RSS
- Notificación vía correo electrónico
- Red Social flickr
- Red Social Youtube
- Red Social Facebook

Atención a la ciudadanía

- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Ayudas para navegar en el sitio
- **Peticiones, Quejas y reclamos**
- Oferta de empleos
- Buzón de Contáctenos
- Servicios de información
- Servicios de atención en línea
- Notificaciones Judiciales

Peticiones, quejas y reclamos

ALEXANDER BUSTAMANTE TORO, Su petición enviada el día 06 de Marzo de 2015 a las 08:16:39:am ha sido recibida exitosamente y fue registrada en nuestra base de datos para dar respuesta en los tiempos estipulados por la ley.

Mensaje: De manera atenta y con el debido respeto, Solicitamos al señor Ministro, se sirva amparar los Derechos colectivos y del medio Ambiente en favor del corregimiento de SANTANDER DE LA CRUZ, del municipio MOÑITOS del Departamento de la Córdoba, la propiedad, privada, derecho a la vida, a la preservación del medio ambiente, goce, utilización de los bienes de uso público, la seguridad y prevención de desastres naturales y de desastres creados por la mano humana, prevención de desastres técnicamente previsibles, y realización de construcciones dentro de la prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, de la región, así como el problema de erosión costera, la intrusión de aguas y el cambio climático, entre otros factores que son colectivos, catalogado como "D.E.S.C.A";, conforme para lo cual se requiere la construcción de espolones para evitar la fuerza de las aguas marinas y que estas se sigan adentrando dentro de la zona urbana del Corregimiento de Santander de la Cruz Municipio de moñitos Córdoba.

Puede hacer seguimiento en línea al estado de su solicitud utilizando el siguiente número:**2501514**

Los datos ingresados por usted en el formulario son:

- **Nombre completo:** ALEXANDER BUSTAMANTE TORO
- **Cédula:** 89005381
- **Medio por el cual quiere recibir la respuesta:** Correo electrónico
- **País:** Colombia
- **Departamento:** Córdoba
- **Municipio:** Monteria
- **Correo electrónico:** armeniamonarca@hotmail.com
- **Dirección:** calle 44 #1BW-39
- **Teléfono:** 3104513524
- **Tiene Anexos:** No

Volver

Derecho de Petición construccion de Espolones y limpieza de playas
2 mensajes

Alexander BUSTAMANTE TORO <armeniamonarca@gmail.com> 30 de enero de 2015, 15:52
Para: servicioalciudadano@minambiente.gov.co, procesosjudiciales@minambiente.gov.co, atenciónciente@minhacienda.gov.co, contactenos@cordoba.gov.co
Cc: Angela Muñoz Vargas <angelamunozvargas@gmail.com>, Alexander BUSTAMANTE TORO <armeniamonarca@gmail.com>
Cco: Alex Bustamante <armeniamonarca@hotmail.com>

Enero 30 de 2015.

SEÑORES:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA, INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS, GOBERNACIÓN DE CORDOBA-

LA CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES GENERAL Y PARTICULAR

ALEXANDER BUSTAMANTE TORO, y ANGELA MUÑOZ, ciudadanos mayores, vecinos de Montería Córdoba, de manera atenta y con el debido respeto, Solicitamos al señores Ministros, director de Invías y gobernador del Departamento de Córdoba, se sirva amparar los Derechos colectivos y del medio Ambiente en favor del corregimiento de SANTANDER DE LA CRUZ, del municipio MOÑITOS del Departamento de la Córdoba, la propiedad, privada, derecho a la vida, a la preservación del medio ambiente, goce, utilización de los bienes de uso público, la seguridad y prevención de desastres naturales y de desastres creados por la mano humana, prevención de desastres técnicamente previsibles, y realización de construcciones dentro de la prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, de la región, así como el problema de erosión costera, la intrusión de aguas y el cambio climático, entre otros factores que son colectivos, catalogado como "D.E.S.C.A";, conforme para lo cual se **requiere la construcción de espolones** para evitar la fuerza de las aguas marinas y que estas se sigan adentrando dentro de la zona urbana del Corregimiento de santander de la Cruz Municipio de moñitos Córdoba. Así mismo evitar la destrucción de mas viviendas que han sido afectadas por las aguas marítimas, y hacer gestiones inherentes de limpieza de la zona costera de las basuras y demás adecuaciones pertinentes para mitigar la contaminación ambiental de la zona.

La presente petición se formula con base en el Articulo 17, 144 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia, con el Articulo 23 Constitucional.

ATENTAMENTE,

ALEXANDER BUSTAMANTE ANGELA MUÑOZ

NOTIFICACIONES: CALLE 44 1BW-39 BARRIO VILLA LUZ, MONTERIA CORDOBA, CELULAR 310451 35 24 - 314 596 13 53
EMAIL: armeniamonarca@hotmail.com

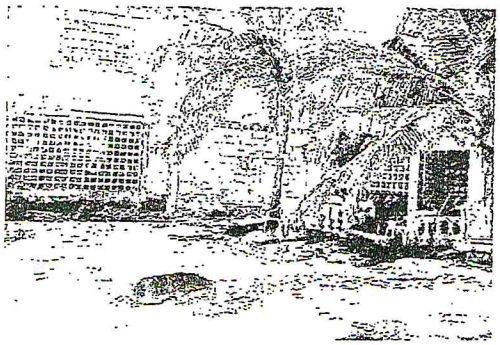

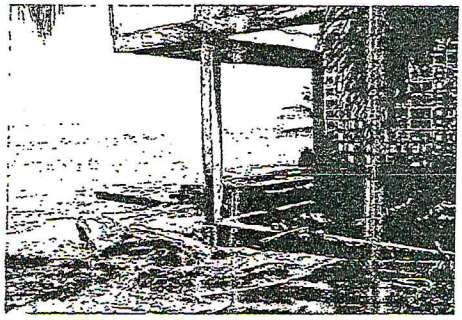
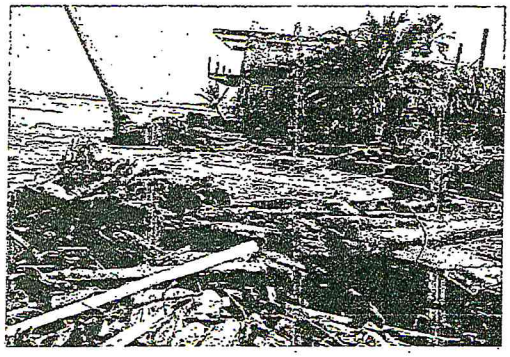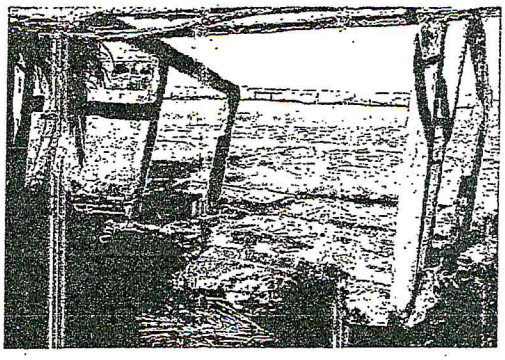
SANTANDER DE LA CRUZ